



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA.  
Demandado : SERGIO SMITH SANTOFIMIO BEDOYA  
Radicación : 2023-00291

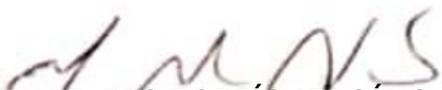
Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en el cual solicita se autorice el pago y la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso a favor de la parte demandante; una vez revisada la plataforma del Banco Agrario De Colombia; se establece que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago; por ser procedente actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso este despacho dispondrá su pago hasta la concurrencia de la liquidación de crédito aprobada y de costas procesales en favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto se;

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales existentes, a la parte demandante el señor **CRLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA**, identificado con C.C. No. 88.265.227, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito aprobada y de costas procesales.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ